

	PROCEDIMIENTO	GESTIÓN Y RECIBO DE INMUEBLES RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO	CÓDIGO	ACCTI-P-026
	ACTIVIDAD	ADQUISICIÓN DE PREDIOS	VERSIÓN	1
	PROCESO	ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA TIERRA Y LOS TERRITORIOS	FECHA	3/11/2023

OBJETIVO	Gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales con extinción judicial de dominio, que se encuentran en el Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO, administrados por la Sociedad de Activos Especiales (SAE) S.A.S., no requeridos por la Unidad de Restitución de Tierras - URT, con el propósito de destinarlos a los programas de Acceso a Tierras.
ALCANCE	Desde la recepción del listado de predios remitido por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., no seleccionados por la Unidad de Restitución de Tierras y la Agencia de Reincorporación y Normalización, hasta el recibo material de los inmuebles para su ingreso al inventario de predios fiscales patrimoniales.
RESPONSABLE	Dirección de Acceso a Tierras

1. DEFINICIONES (Términos y Siglas)

Adjudicación. Acto administrativo proferido por la Agencia Nacional de Tierras, mediante el cual se otorga el derecho de dominio sobre un bien inmueble rural, a un sujeto de reforma agraria y/o sujeto de ordenamiento social de la propiedad, como consecuencia del agotamiento de un procedimiento previo, conclusivo en la entrega material y la transferencia del derecho de propiedad. Sociedad de Activos Especiales S.A.S - SAE. Sociedad de economía mixta que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción judicial de dominio. Extinción judicial de dominio por actividades ilícitas. Acción de carácter jurisdiccional real, independiente y distinta de la responsabilidad penal, por medio de la cual se declara la pérdida del derecho de dominio sobre los bienes de una persona natural o jurídica y se ordena la transferencia del derecho a favor del Estado, conforme a la Ley 1708 de 2014, o la norma que la modifique, derogue o sustituya. Predio apto. Es aquel que cumple con las condiciones ambientales, agronómicas y agrológicas para la explotación de proyectos productivos con el fin de tener una economía sostenible, adicionalmente deberá reunir los requisitos jurídicos y fiscales para su transferencia. Predio no apto. Es aquel que no cumple con las condiciones ambientales, agronómicas y agrológicas para la explotación de proyectos productivos con el fin de tener una economía sostenible o no reúne los requisitos jurídicos y fiscales para su transferencia. Levantamiento planimétrico. Conjunto de procedimientos y operaciones necesarias para determinar las posiciones de puntos sobre la superficie de la Tierra, según 2 elementos del espacio (distancia y dirección) plasmado su representación en un plano. Proyecto productivo. Es un conjunto de actividades específicas, encaminadas a la obtención de beneficios producto de actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas o forestales, entre otras, conforme a las condiciones agronómicas y agrológicas del suelo y con el empleo de tecnología adecuada. URT. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas- Unidad de Restitución de Tierras. ARN. Agencia para la Reincorporación y Normalización. DAT. Dirección de Acceso a Tierras. SATN. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación. FRISCO. Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado. SAE S.A.S. Sociedad de Activos Especiales. VUR. Ventanilla Única de Registro

2. GENERALIDADES

El numeral 22 del artículo 4° del Decreto Ley 2363 de 2015, señala como una de las funciones de la Agencia Nacional de Tierras, "Gestionar la asignación definitiva de bienes inmuebles rurales sobre los cuales recaiga la acción de extinción de dominio administrados por el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado- FRISCO, para destinarlos a los programas de generación de acceso a tierras. El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014, determinó que el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO es una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE). De igual manera el inciso segundo del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 establece que: Se exceptúan de estos porcentajes los predios rurales no sociales, que cuenten con vocación agrícola y no sean desistidos o requeridos por la Agencia Nacional de Tierras, los cuales una vez extintos, deberán ser destinados definitivamente a esta entidad, lo anterior, salvo que el predio haya sido solicitado previamente por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización, o a quienes hagan sus veces. El Parágrafo 4 del citado artículo 91, señala: Los predios rurales donde se desarrollen o vayan a desarrollar proyectos productivos por parte de la población en proceso de reincorporación serán transferidos directamente por la Sociedad de Activos Especiales a los beneficiarios de estos proyectos que indique la Agencia Nacional de Reincorporación, en los plazos que defina el Gobierno Nacional. En estos casos se configurará una excepción frente a la obligación de transferir todos los bienes rurales a la Agencia Nacional de Tierras. Se excluyen de esta previsión los bienes a que se refiere el artículo 144 de la presente ley. La sentencia C-037 de 2023 de la Corte Constitucional, que declara inexecutable la expresión "no sociales" y "o por la Agencia Nacional para la Reincorporación y la Normalización" del inciso segundo, del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014. Por otra parte, el Título 17 del Decreto 1071 de 2015, determina el procedimiento para la transferencia de bienes inmuebles con declaratoria de extinción de derecho de dominio a la URT y a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder). De conformidad con el artículo 2.14.17.1, la SAE debe enviar a la URT, el listado de los predios que cuentan con extinción de dominio. La URT y la ARN deberán informar a la SAE, los predios que no requiera para la restitución. El artículo 4 del Decreto 1352 de 2021, señala "Se entenderá como bienes sin la vocación descrita en el artículo 91 de Ley 1708 de 2014, aquellos que la Agencia Nacional de Tierras -ANT determine como no aptos para el desarrollo de proyectos de generación de acceso a tierras o proyectos productivos y competitivos en los términos del Decreto Ley 902 de 2017, por sus condiciones físicas, jurídicas, urbanísticas, de uso del suelo, orden público". La SAE, atendida la solicitud de transferencia, profiere Resolución que determina e identifica los predios asignados a ANT, los cuales deben estar saneados en el aspecto físico, administrativo y financiero. Así mismo, el artículo 18 de del Decreto Ley 902 de 2017, crea el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral el cual se conforma por la subcuenta de acceso para la población campesina, comunidades, familias y asociaciones rurales, y la subcuenta de tierras para dotación a comunidades étnicas, además de los recursos monetarios establecidos en el presente artículo (...). El numeral 10 consagra que, también se incluirán los bienes muebles rurales que sean trasferidos por la entidad administradora, provenientes de la declaración de extinción del dominio, por estar vinculados directa o indirectamente a la ejecución de los delitos de narcotráfico y conexos, o que provengan de ellos, de enriquecimiento ilícito, y del tipificado en el artículo 6 del Decreto legislativo 1856 de 1989. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, cuando se requiera para adelantar respecto de ellos procesos de restitución y/o compensación. La Ley 160 de 1994, en el numeral 11 del artículo 16 señala que el Fondo Nacional Agrario está conformado, entre otros, por los bienes inmuebles rurales vinculados directa o indirectamente a delitos de narcotráfico y conexos, cuando se encuentre ejecutoriada la sentencia que ordene su decomiso definitivo, por lo que una vez transferidos al dominio de la ANT, deben ser incorporados al inventario del Fondo Nacional Agrario.

3. RIESGOS Y CONTROLES ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

A partir del análisis de los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos de los procesos, la Oficina de Planeación orienta a las dependencias en la identificación de las tareas críticas de sus procedimientos en las que se puede materializar un riesgo y el establecimiento de las correspondientes tareas de control preventivo, detectivo o correctivo.

Para facilitar la identificación de las tareas críticas y las correspondientes tareas de control, el procedimiento presenta el siguiente método de señalización:

Tareas Críticas	Son las tareas donde se puede materializar un riesgo que impacte negativamente el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas críticas con texto en color rojo y con el símbolo ®
Tareas de Control	Son las tareas que permiten prevenir o corregir el impacto de los riesgos en el logro del objetivo del procedimiento. En la matriz de desarrollo del procedimiento y en el diagrama de flujo se identifican tareas de control con texto en color azul y con el símbolo ©

4. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO

No	Tarea	Descripción	Tiempo de Ejecución	Responsable
1	Recepcionar los listados: Predios extintos que pueden ser solicitados. Predios que están en proceso de extinción.	Recibir de SAE S.A.S los inventarios de: i) Predios extintos, con la especificación de los predios que han sido solicitados por la Unidad de Restitución de Tierras - URT junto con la información jurídica, técnica y condiciones sociales y de saneamiento que la SAE S.A.S. tiene sobre esos predios, indicando los predios que conforme los criterios internos de dicha entidad, se consideran "viables" para transferencia gratuita. ii) Predios en proceso de extinción de dominio. Nota: Estos listados también sirven como insumo para atender y dar respuesta a las consultas que realizan peticionarios u otras entidades.	1 días	Dirección de Acceso a Tierras
2.	Registrar en la base de datos DAT	Registrar en la base de datos del control de solicitudes de los predios sobre los cuales se inicia el estudio: 1. Del listado de predios extintos remitidos por la SAE, se realiza priorización de predios para estudio, teniendo en cuenta criterios como el interés o compromisos previos con comunidades campesinas o étnicas (en los casos que la norma lo permite), la extensión de los predios y su ubicación. 2. Registrar en la <i>base de datos de control de solicitudes predios rurales con extinción judicial de dominio</i> , en la hoja de trabajo "Predios SAE en estudio", los predios que la ANT prioriza para estudio, considerando, de manera preliminar, que pueden ser objeto de transferencia. (ACCTI-F-133- CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO) Nota: La información correspondiente a las variables: i) Predios SAE en estudio; ii) Solicitados en transferencia, iii) No Viable, quedará consignada en el formato: <u>ACCTI-F-133</u> . ACCTI-F-133- CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO.	1 día	Dirección de Acceso a Tierras
3.	© Solicitar información a la SAE S.A.S.	Solicitar a la SAE S.A.S. información de los predios para validación técnica y jurídica por parte de la ANT. 1. Mediante comunicación formal solicitar a la SAE S.A.S, información técnica y jurídica completa, y condiciones de saneamiento (especialmente el estado de ocupación) de los predios priorizados para estudio y/o de los predios sobre los cuales la SAE u otras entidades solicitan un pronunciamiento de la ANT.	3 días	Dirección de Acceso a Tierras
4	® Efectuar análisis Técnico y Jurídico de viabilidad preliminar	1. Simultáneamente a la solicitud de información jurídica y técnica dirigida a la SAE, se avanza con el estudio jurídico por parte de la ANT, consultando los datos básicos y jurídicos del Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble objeto de estudio, para determinar la viabilidad jurídica preliminar de los predios priorizados para estudio. 2. Diligenciar Forma POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ, en el apartado jurídico (sección 1 en lo que corresponde y sección 4) y remitir para estudio técnico. 3. Si del estudio jurídico preliminar resulta procedente avanzar en el estudio técnico. Se deben realizar dos cosas: i) Mediante comunicación oficial se solicita a las entidades competentes, el certificado de uso del suelo y certificados ambientales. ii) Se remite para validación técnica, la información aportada por la SAE y la viabilidad jurídica preliminar realizada por la ANT, junto con la información sobre datos básicos y jurídicos del Certificado de Tradición y Libertad. 4. Los profesionales a cargo del estudio técnico, emitirán su concepto premiliminar y consignarán los resultados en la Forma POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ sección 6. Nota 1: Para el estudio de los predios, se debe realizar, entre otras cosas, análisis de información geográfica; verificar traslapes con determinantes de ordenamiento territorial y ambiental, que generen restricción y/o condicionamiento al uso y a la adjudicación; verificar estado de ocupación del predio; analizar el concepto de uso de suelo, etc.	15 días	Dirección de Acceso a Tierras

		Nota 2: Una vez se haya realizado el estudio jurídico y técnico preliminar, si la SAE no ha aportado información sobre las condiciones de saneamiento solicitadas en la tarea 3, mediante comunicación formal, insistir, respecto de los predios que se consideran que son aptos y servirían a los intereses de la ANT. Nota 3: En caso de que se determine: PREDIO NO APTO: Si no cuenta con condiciones de viabilidad, se continua con la siguiente TAREA N° 5. O en caso de que sea necesario RECURRIR A MÉTODOS DIRECTOS, para determinar la aptitud del predio, se debe continuar con la TAREA N° 6. PREDIO APTO: Se continua con la TAREA N°. 7. Nota 4: Una vez se inicia el estudio jurídico y técnico, se debe crear carpeta digital, en la que se va consolidando el expediente con los soportes de cada etapa del proceso, conforme se observa en el la forma ACCTI-F-133-CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO Los tiempos son 15 días aproximamente y podrán variar según los trámites dependencia externa. POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ ACCTI-F-133-CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO		
5	Remitir a la SAE SAS el concepto de NO viabilidad	1. Remitir comunicación a la SAE SAS, informando el resultado del concepto de no viabilidad del predio. 2. Incluir en la <i>base de datos de control de solicitudes</i>, en la hoja de trabajo de predios "No viables", el motivo de la no viabilidad del predio junto con la comunicación a la SAE mencionada en el punto anterior. 3. El resultado de la No viabilidad será consignado en informe técnico jurídico, forma: POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ. Fin del Procedimiento. POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ	3 días	Dirección de Acceso a Tierras
6	Realizar solicitud de visita técnica en conjunto	1. En los casos en que a partir de métodos indirectos, no sea posible dar un concepto de aptitud o no aptitud del predio, de la que se habla en la tarea 4, se evalúa, con información complementaria, la pertinencia o no de la visita técnica al predio. 2. En caso de ser requerida la visita técnica, se debe comunicar a la SAE S.A.S. el concepto de viabilidad preliminar del predio, y solicitar autorización para la realización de diligencia de visita. 3. Coordinar con la SAE S.A.S la realización de visita técnica al predio que cuenta con viabilidad preliminar, en caso de considerarlo pertinente la visita puede realizarse de manera conjunta entre las dos entidades. 4. Adelantar, al interior de la ANT, las gestiones administrativas para realizar visita técnica (se debe tener en cuenta que los trámites y tiempos para gestionar comisiones son variables, por lo que pueden incidir en el tiempo de ejecución de la tarea). 5. Realizar visita de verificación técnica del estado del predio, con el objetivo de validar la información suministrada previamente por la SAE S.A.S y el estudio técnico realizado por la ANT y, de este modo, establecer condiciones de viabilidad para solicitar su posterior transferencia. 6. Complementar el concepto de viabilidad del predio, en el forma POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ, de acuerdo con el resultado de la visita técnica realizada. En los casos en que se realice levantamiento topográfico completar secciones 3 y 5. En caso de realizar caracterización productiva-agropecuaria completar sección 7. Nota 1: El líder de proceso realizará el análisis integral, contemplado en la sección 8 de la forma POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ. Nota 2: Los tiempos son 15 días aproximamente y podrán variar según los trámites de la comisión. POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ	15 días	Dirección de Acceso a Tierras Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
7	© Emitir pronunciamiento	Pronunciamiento de una posible transferencia y asignación del predio extinto o manifestación de NO viabilidad. 1. Con base en el concepto de viabilidad, formato POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – IJT. - V2, se decidirá si el predio extinto es apto o no y se procederá a oficiar a la SAE S.A.S solicitando su transferencia o manifestando la no viabilidad, según corresponda. 2. Con el oficio de solicitud de transferencia, se le solicitará a la SAE que realice saneamiento de los predios, según las condiciones informadas en la tarea 4. 3. Incluir en la <i>base de datos de control de solicitudes</i>, la solicitud de transferencia del predio según corresponda en ACCTI-F-133-CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO ACCTI-F-133-CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO	3 días	Dirección de Acceso a Tierras

8	® Realizar diligencia de entrega material del predio	Una vez expedido el acto administrativo de transferencia por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, se verifica lo siguiente: 1. El predio debe estar debidamente registrado a nombre de la ANT, en el folio de matrícula inmobiliaria. 2. Solicitar a la SAE S.A.S. que se programe diligencia de entrega material del predio e informe sobre las condiciones saneamiento financiero, físico y administrativo. 4. Solicitar el apoyo de la Subdirección de Administración de Tierras de la Nación - SATN, para la visita de entrega material del predio. 5. Adelantar al interior de la ANT las gestiones administrativas para realizar visita de entrega material del predio.	15 días	Dirección de Acceso a Tierras Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
		6. Realizar, junto con la SAE S.A.S., diligencia de entrega y recibo material del predio y diligenciar el G41. 7. Registrar la actuación en la base de datos control de solicitudes predios SAE, ACCTI-F-133-CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO, en la hoja de trabajo "Solicitados de transferencia", la información del recibo del predio. Nota 1: De ser necesario, elevar oficio a los órganos de control (personería, procuraduría, defensoría), solicitando acompañamiento en la entrega y recepción del inmueble. Nota 2: Los tiempos son 15 días aproximadamente y podrán variar según los trámites de la comisión. ACCTI-F-132-ACTA DE RECIBO MATERIAL DE PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO ACCTI-F-133-CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO		
9	© Solicitar a la SATN la incorporación del predio	Solicitar a la SATN-Subdirección de Administración de Tierras de la Nación la incorporación del predio al inventario de predios fiscales patrimoniales. 1. Remitir, vía memorando, a la SATN la información para el ingreso al inventario de predios rurales, junto con la documentación que lo acompaña (Procedimiento de Administración de bienes fiscales patrimoniales): - Fichas de viabilidad (técnica y jurídica) elaboradas por la SAE S.A.S. - Formato ITJ. - Solicitud de transferencia del predio por parte de la ANT a la SAE S.A.S. - Resolución de transferencia del predio expedida por la SAE. - Acta de entrega/recibo del predio. - Los demás documentos que sean necesarios. POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ	5 días	Dirección de Acceso a Tierras
10	Incorporar el predio al inventario de predios fiscales patrimoniales	1. Conformar el expediente del predio (físico y digital) a partir de la información remitida por la DAT. 2. Ingresar el predio transferido al inventario de predios fiscales patrimoniales. Fin del procedimiento	5 días	Subdirección de Administración de Tierras de la Nación

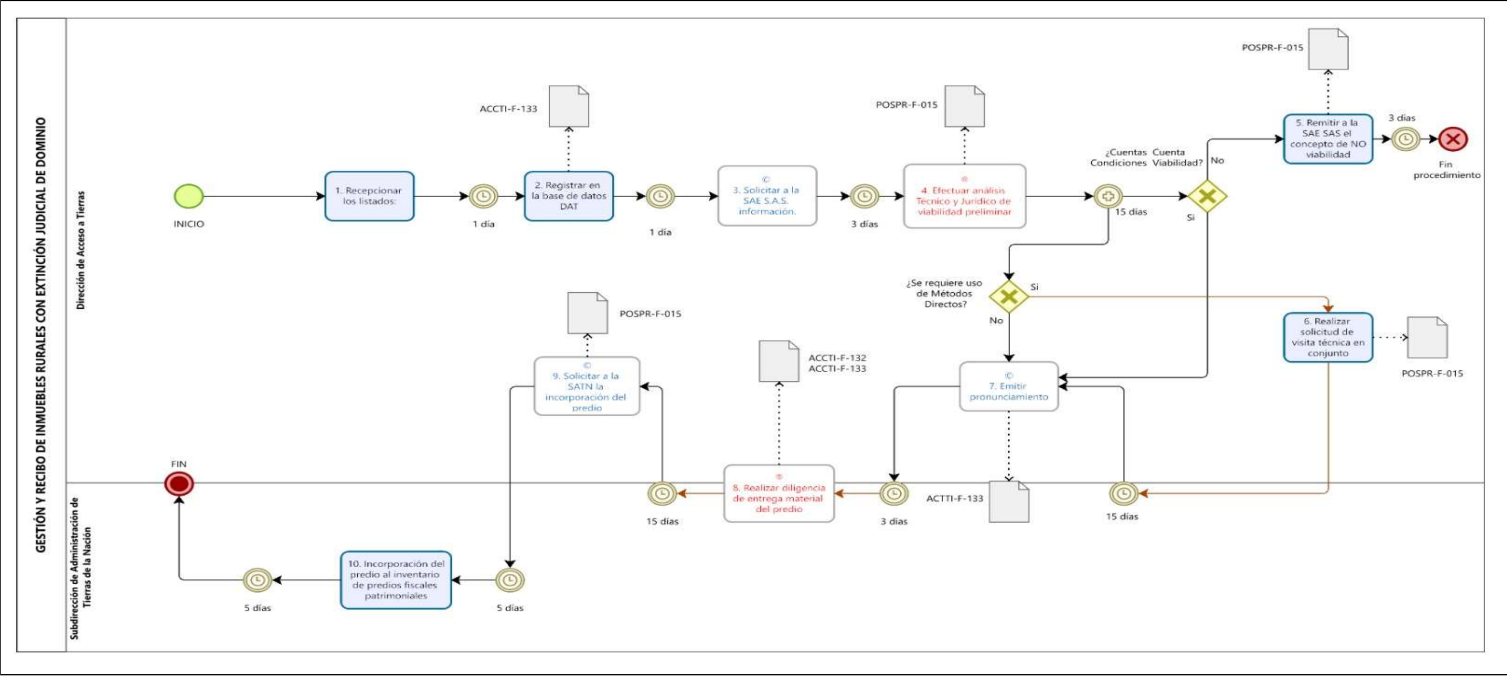
5. NORMATIVIDAD APLICABLE

Ley 1753 de 2015 Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país" Artículos 63 y 64, título III (transformación del campo). Ley 1708 de 2014 Código de extinción del dominio. Ley 1579 de 2012 Por el cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones. Ley 160 de 1994 Por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (liquidado) y se dictan otras disposiciones. Decreto 1071 de 2015 Decreto único del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. Decreto 2363 de 2015 Decreto ley de creación de la Agencia Nacional de Tierras. Decreto 2365 de 2015 Suprime el Incoder y ordena su liquidación. Decreto Ley 902 de 2017 Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el Acceso y Formalización y el Fondo de Tierras. Ley 2197 de 2022 Por la cual se dictan normas tendientes de fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras disposiciones. Decreto 0387 de 2023 Por el cual se adiciona al capítulo 8 al Título 6 de la Parte 14 del Libro 2 del decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el programa especial de dotación de tierras para sujetos de acceso a tierra a título gratuito afectados por situaciones de desastre o calamidad pública declaradas. Sentencia C-037 de 2023 de la Corte Constitucional.
--

6. DOCUMENTOS ASOCIADOS

POSPR-F-015 INFORME TÉCNICO JURÍDICO – ITJ ACCTI-F-132- ACTA RECIBO MATERIAL DE PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO ACCTI-F-133- CONTROL DE SOLICITUDES PREDIOS RURALES CON EXTINCIÓN JUDICIAL DE DOMINIO
--

7. DIAGRAMA DE FLUJO



ELABORÓ	Cheryl Morris Rada	REVISÓ	Johanna Castro Villamil	APROBÓ	Tony Luis Lozano Berrocal
		CARGO	Contratista Abogada		
		FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
CARGO	Contratista Abogada	REVISÓ	Ernesto Miranda	CARGO	Director de Acceso a Tierras
		CARGO	Contratista Abogado		
		FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FIRMA	ORIGINAL FIRMADO	REVISÓ	Sergio Fernando Moreno Silva	FIRMA	ORIGINAL FIRMADO
		CARGO	Contratista		
		FIRMA	ORIGINAL FIRMADO		
FECHA	16-may.-23	FECHA	25-jun.-23	FECHA	3-nov.-23

INTI-F-002 | Versión 3 | 4-mar.-19



La copia, impresión o descarga de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA y por lo tanto no se garantiza su vigencia. La única COPIA CONTROLADA se encuentra disponible y publicada en la página Intranet de la Agencia Nacional de Tierras.



Agricultura